

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue copia de los registros civiles de nacimiento de los señores BLANCA INES DIEZ VIUDA DE VILLADA y ROQUE IGNACIO RODRÍGUEZ.

2. Aclare los hechos de la demanda en el sentido de precisar si respecto a los señores BLANCA INES DIEZ VIUDA DE VILLADA y ROQUE IGNACIO RODRÍGUEZ existió alguna unión marital de hecho, allegando los documentos correspondientes que acrediten su dicho.

3. Indique los nombres, datos de identificación y direcciones de notificación de los herederos determinados del señor ROQUE IGNACIO RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), quien funge como legatario en el testamento otorgado por la causante BLANCA INES DIEZ VIUDA DE VILLADA.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 169 de 7/10/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4f8b8811b9745f31c9de3c475b1a3deb312db4df2c1e42bbb451db2072954c**

Documento generado en 06/10/2022 03:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>